



Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0086
RADICADO N° 2024-00006-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ANA CECILIA MONTOYA ECHAVARRÍA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, atendido el requerimiento por la parte actora procede a pronunciarse el Despacho.

CONSIDERACIONES

En el proveído que antecede se requirió a la parte demandante para que indicara el punto de atención de la demandada en el cual realizó la reclamación, para que con base en ello eligiera el juez competente para conocer de este asunto en los términos del artículo 11 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, el lugar donde se surtió la reclamación del derecho pretendido o el domicilio de la entidad demandada, atendiendo a que en el Municipio de Itagüí no hay sucursal, sede o punto de atención de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S. A.

Atendiendo a tal requerimiento, solicitó el apoderado judicial de la activa la remisión de este proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, por cuanto en el Municipio de Medellín su poderdante también tiene domicilio.

No obstante, habiéndose consultado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se observa que su domicilio es la Ciudad de Bogotá, pese a contar con sucursales en Medellín, Ant.

Así, teniendo en cuenta que el artículo 11 del CPTSS dispone que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, y sin que se haya indicado el lugar donde se surtió dicha

RADICADO N° 2024-00006-00

reclamación, deberá el Despacho abstenerse de conocer esta acción ordinaria laboral por falta de competencia territorial, y dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

Ahora, si bien se observa que como sustento de su solicitud de remisión de este proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín el mandatario judicial invoca el artículo 28 del C. G. P., en el que se señalan las reglas a las que se sujeta la competencia territorial, y en el cual se indica que en los procesos contra personas jurídicas es competente el juez de su domicilio principal, y además a prevención lo será el juez de la sucursal o agencia cuando se trate de asuntos vinculados a estas, debe indicarse que no es posible acudir a la aplicación de dicha norma por cuanto en materia laboral se cuenta con norma expresa al respecto, es decir, el citado artículo 11 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento del presente asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, lo cual se hará con la utilización de los medios electrónicos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

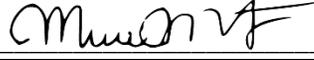
ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Juez

RADICADO N° 2024-00006-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 026 fijado en la Secretaría del
Despacho hoy 15 de febrero 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e9c497736112fef495a0188118bd7ed898236a5c6896f15e70981b11ae733**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>